CONTRATO DE "SUMINISTRO DE REPUESTOS E INSUMOS PARA LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "PROINDECA, S.A. DE C.V."

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR,

representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte el señor JORGE EDGARDO ÁVILA,

en mi calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la sociedad "PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PROINDECA, S.A. DE C.V." sociedad salvadoreña y del domicilio en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur y departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos tres cero siete cero uno – uno cero tres - cinco, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE REPUESTOS E INSUMOS PARA LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Competitiva con Ref. No CEPA LC-20/2024, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Compras Públicas que en adelante podrá

denominarse "LCP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La contratista proporcione los ítems 16, 17, 35 y 59 del Lote 1 y el ítem 67 del Lote 2 del suministro de repuestos e insumos para los sistemas de aire acondicionado del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo con lo contenido en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" establecidas en el Documento de Solicitud de Oferta de Licitación Competitiva con Ref. No CEPA LC-20/2024, aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto tercero del acta cero cero cuarenta y cinco, correspondiente a la sesión celebrada el cinco de julio de dos mil veinticuatro, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Competitiva CEPA LC-20/2024 "SUMINISTRO DE REPUESTOS E INSUMOS PARA LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", en adelante "documentos", aprobados en el mes de julio de dos mil veinticuatro; II) Aclaraciones, Adendas y/ o Enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el doce de agosto de dos mil veinticuatro; IV) Punto tercero del acta cero cero cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión celebrada el seis de septiembre de dos mil veinticuatro, por medio del cual se autorizó adjudicar parcialmente la Licitación Competitiva CEPA LC-20/2024 a favor de la Contratista; V) Notificación de Adjudicación con número de referencia UCP-1130/2024 de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, emitida por la Jefe Interina de la UCP y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, VIII) Cualquier modificativa al contrato en caso de haberlas. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista con fondos propios en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) de acuerdo con los siguientes montos: a) LOTE 1 Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: subtotal lote 1 por los ítems 16, 17, 35 y 59 el monto de hasta CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR (US \$4,451.56 sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y monto de hasta CINCO MIL TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÈS CENTAVOS DE DOLAR (US \$5,030.26), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). b) LOTE 2 Aeropuerto

Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: subtotal lote 2 por el Item 67 el monto de hasta NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR (US \$966.36), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el monto de hasta MIL NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR (US \$1,091.99), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). c) MONTO TOTAL LOTE 1 Y 2: Monto total del lote 1 y 2, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) el monto de hasta CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR (US \$5,417.92). Monto total del lote 1 y 2, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) el monto de hasta SEIS MIL CIENTO VEINTIDOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR (US \$6,122.95) II) PROCEDIMIENTO DE PAGO. El pago se realizará a treinta (30) días de crédito y el procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATISTA ADJUDICADA: Las opciones de forma de pago son las siguientes: PAGO ELECTRÓNICO. Es necesario que el proveedor que no posee registro de crédito con CEPA, presente a la institución contratante cualquiera de las siguientes alternativas: Cuenta bancaria de cualquier banco que la institución establezca como opción. Después de la notificación de resultado, la Contratista ganadora que no posea registro de pagos electrónicos con CEPA, podrá presentar a la UFI la Declaración de Cuenta Bancaria para pago electrónico, según formulario F9 del Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Competitiva CEPA LC-20/2024. Esto para asegurarse que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago. REQUERIMIENTOS A PRESENTAR SOBRE PAGO ELECTRÓNICO-FACTURA ELECTRÓNICA. En caso de utilizar este tipo de documentos, deberá cumplir la contratista los requerimientos establecidos en el formulario F10 del Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Competitiva CEPA LC-20/2024 (cuando proceda). FACTURA ELECTRÓNICA. En caso de utilizar este tipo de documentos, deberá cumplir el contratista con los requerimientos establecidos en el Formulario F11 del Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Competitiva CEPA LC-20/2024 (Cuando proceda). III) CONDICIONES DE PAGO: La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Gerencia Financiera de CEPA; conforme a lo siguiente: El monto a pagar podrá ser hasta por el valor del presente Contrato.

Se efectuará un solo pago o pagos parciales por el suministro contratado contra entrega del Acta de Recepción Parcial o Definitiva, a entera satisfacción y requerimiento del administrador de contrato y mediante Acta de Recepción. La contratista deberá presentar los documentos necesarios al Administrador de Contrato, quien los revisará para garantizar las obligaciones del contratista. En caso que los documentos presentados por el contratista contengan errores o discrepancias, el Administrador deberá gestionar las correcciones con el contratista, una vez avalada toda la documentación por el Administrador, deberá remitir oportunamente a la UFI, quien es la responsable de validar pagos, y facturas (artículo 161 de la LCP). Para el pago, será necesario que la contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la Gerencia Financiera de CEPA. Para el pago, se deberá remitir la siguiente documentación: El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). Copia del Contrato. Original Acta Definitiva. Copia de Orden de Inicio (únicamente para el primer o único pago). Si la contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá de la Contratista documentos que no cuenten con la información antes descrita.. El pago de Quedan por contrato, comprenderá un rango aproximado de hasta quince días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla, conforme a los literales anteriores. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 158 LCP. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en la LCP. QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO, LUGAR Y PLAZO CONTRACTUAL Y SANCIONES. I) ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO Y ORDEN DE INICIO: El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. El plazo contractual será a partir de fecha establecida en la Orden de Inicio la cual será emitida y notificada por el Administrador del Contrato. II) LUGAR DE ENTREGA:

EMPRESA	LUGAR Y HORARIOS DE ENTREGA
	En el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El
Aeropuerto Internacional de El	Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en
Salvador, San Óscar Arnulfo	San Luis Talpa, Departamento de La Paz
Romero y Galdámez (AIES-SOARG)	Horario para entregas: de 8:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 p.m. a
ab the Born A to NC May of	3:30 pm

III) PLAZO DE CONTRACTUAL: El plazo contractual será de SESENTA (60) DIAS CALENDARIO para el Lote 1 y NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO para el Lote 2, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio. De acuerdo con lo siguiente:

Actividad	Plazo máximo en días calendario LOTE No. 1	Plazo máximo en días calendario LOTE No. 2
Plazo contractual	60 días calendario contado a partir de la orden de inicio	90 días calendario contado a partir de la orden de inicio

Los plazos contractuales comprenden los siguientes plazos:

	Plazo máximo en días	Plazo máximo en días
Actividad	calendario	calendario
	LOTE No. 1	LOTE No. 2
Plazo de Entrega o	CINCUENTA (50) días calendario	SETENTA (70) días calendario a
Recepción del suministro	a partir de la Orden de Inicio.	partir de la Orden de Inicio.
Revisión	Dentro de los CINCO (5) días	Dentro de los DIEZ (10) días
	calendario posterior a la	calendario posterior a la
	recepción del suministro.	recepción del suministro.
Plazo de Subsanaciones	Dentro de los CINCO (5) días	Dentro de DIEZ (10) días
	calendario a partir de la nota	calendario a partir de la nota
	emitida por el Administrador de	emitida por el Administrador de
	Contrato.	Contrato.

La recepción podrá ser total o parcial, según coordinación con el Administrador de Contrato. IV) SANCIONES: Por el incumplimiento contractual se aplicarán inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo con el Art. 76 de la Ley de Compras Públicas. SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UCP. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción del suministro se realizará de forma parcial. Una vez revisado, subsanada cualquier deficiencia que podría presentarse, recibido a satisfacción cada cantidad y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el documento de solicitud de ofertas y el contrato, la CEPA

procederá a la Recepción, en un plazo no mayor al indicado en el numeral 20 de la sección III, mediante acta de recepción. Para cada entrega se levantará el Acta de Recepción la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UCP. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada finalizado la entrega del suministro, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista dentro del plazo definido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva mediante el acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor, y otros funcionarios designados por la CEPA (si hubiere) y la Contratista, quienes firmarán de conformidad. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UCP. OCTAVA: MULTAS. En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 175 de la LCP. NOVENA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. Las Garantía a presentar por la Contratista será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Se podrá aceptar también cheque certificado en concepto de Garantía. Las Garantías a presentar por la contratista son las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la contratista deberá presentar en la UCP una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo con lo siguiente: a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UCP. La UCP requerirá por escrito a la contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación e iniciar el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LCP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA. i) Monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contratado (IVA INCLUIDO). ii) Vigencia de la garantía: Será de CIENTO SETENTA (170) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de emisión del contrato, establecida en dicho documento. c) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA. La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA, En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según lo requerido por CEPA). El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. d) SUBSANACIÓN O CORRECIÓN A LA GARANTÍA. Cada garantía presentada será revisada por la UCP, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir la Contratista que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. e) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Competitiva CEPA LC-20/2024 y el presente contrato. f) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA. Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva o Final y presentada y recibida a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato (IVA INCLUIDO), con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la fecha del Acta de Recepción Definitiva del suministro objeto del presente contrato, y deberá presentarla en la UCP a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministros subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministros. Asimismo, deberá aplicarse lo siguiente: "La Contratista deberá considerar que en caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Capítulo II artículo 181 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta

que dispone el artículo 178 de la LCP. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución del contrato, existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 158 de la LCP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del contrato, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en la LCP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Administrador de Contrato por parte

que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. Podrá ser prorrogado conforme lo establece el artículo 159 LCP. DÉCIMA CUARTA: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los

procedimientos establecidos en el Capítulo VI, "Solución de Controversias", artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP. Es decir, se llevará a cabo mediante arreglo directo y cualquier controversia que no hubiere podido ser resuelta en la fase de arreglo directo, será sometida a sede judicial. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCION. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato asignado Supervisor Mecánico Interino por parte de CEPA será: del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; derivadas del presente documento; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 162 de la LCP. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato podrá designar un supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la Contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UCP. DÉCIMA SÈPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las especificaciones contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" del Documento de Solicitud de Oferta del Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Competitiva CEPA LC-20/2024, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. La Contratista deberá proporcionar repuestos e insumos para los sistemas de aire acondicionado del AIES-SOARG AIES-SOARG, con la finalidad de mantener en las mejores condiciones él aire acondicionado y así poder garantizar el mejor servicio a las aerolíneas y pasajeros. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 166 y siguientes de la LCP. DÉCIMA NOVENA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN. En cumplimiento de la Ley de Compras Pública, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a los oferentes, proveedores,

contratistas y subcontratistas, que cumplan con los más altos estándares de ética durante la adquisición y ejecución de dichos contratos. VIGÉSIMA: ÉTICA Y CUMPLIMIENTO: I) Las Partes declaran por este medio que conocen el Código de Ética de CEPA, además, afirman su compromiso de cumplir con las disposiciones del mismo que les sean aplicables, absteniéndose de realizar directamente o por medio de terceros, actos que puedan crear condiciones de incumplimiento del referido Código por parte de servidores públicos de CEPA. Adicionalmente, las Partes se obligan a denunciar ante la Comisión de Ética Gubernamental de CEPA cualquier actividad contraria a la ética, que se considere sospechosa de corrupción, soborno y/o que pueda violentar lo dispuesto en el Código de Ética de CEPA. II) Las Partes manifiestan que sus funcionarios, directores, empleados y agentes, cumplen con todos los estatutos, códigos, normas y reglamentos aplicables en El Salvador, y en especial con la normativa relacionada a temas de anticorrupción, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. III) Las Partes declaran y garantizan que: (a) No realizarán, ofrecerán, prometerán ningún pago, beneficio o transferencia de bienes a favor de servidores públicos de CEPA, fuera de los casos previstos en el Código de Ética de CEPA y en la Ley de Ética Gubernamental; (b) No realizarán, autorizarán, ofrecerán o prometerán ningún pago, beneficio o transferencia de cualquier cosa de valor, directa o indirectamente a través de un tercero, a cualquier funcionario, empleado u otro representante (incluidos los empleados de una entidad controlada por el gobierno u organización internacional e incluyendo cualquier partido político o candidato para un cargo público) que constituya violación de las leyes anti soborno o anticorrupción de cualquier país en el que esté domiciliado o realice sus actividades principales y (c) sus recursos no provienen de lavado de dinero, financiación de terrorismo u otra actividad ilegal. IV) Las Partes declaran que no existe ninguna sanción y/o investigación en curso relacionada con el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, corrupción y o el soborno, en su contra, sea persona natural o jurídica, sus representantes y apoderados. VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros prestados conforme lo estipulado en el presente contrato; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para el cumplir con el contrato la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

Administrativo

"PROINDECA, S.A. DE C.V."

y Representante Legal



En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio en el distrito de San Salvador, del municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR,



representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto tercero del acta cero cero cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión celebrada el seis de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Competitiva CEPA LC-VEINTE/DOS MIL VEINTICUATRO, a favor de la Contratista; así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte el señor JORGE EDGARDO ÁVILA,

Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la sociedad "PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PROINDECA, S.A. DE C.V." sociedad salvadoreña y del domicilio en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur y departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO – DOS TRES CERO SIETE CERO UNO – UNO CERO TRES – CINCO, que en el transcurso del anterior contrato se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Integra del Texto del Pacto

Social de la sociedad "PROINDECA, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del uno de febrero de dos mil doce, ante los oficios notariales de Ricardo Jesús Galdámez, e inscrita en el Registro de Comercio al Número SIETE, del Libro DOS MIC OCHOCIENTOS OCHENTA, del Registro de Sociedades, el día diecisiete de febrero de dos mil doce, en la cual consta que se modificaron las cláusulas primera, cuarta, quinta, séptima, vigésima novena, trigésima segunda, trigésima tercera, trigésima cuarta y trigésima quinta del pacto social de la referida sociedad y se incorporó en escritura de modificación todas las cláusulas que rigen a la referida sociedad, de tal manera que dicho instrumento de modificación es el único que rige la vida sociedad de la referida sociedad. Además en dicho Testimonio consta que su naturaleza, nacionalidad, régimen y denominación, son los antes relacionados, que el plazo de la sociedad es indefinido; que dentro de las finalidades de la sociedad se encuentra la fabricación, distribución, comercialización, importación y exportación de productos de limpieza de toda clase, entre otras; que el gobierno de la sociedad está a cargo de las Juntas Generales de accionistas; que la administración de la sociedad le corresponde a una Junta Directiva, que está integrada por dos Directores Propietarios y se denominan: Director Presidente y Director Secretario, así mismo hay Directores Suplentes electos en iguales condiciones que los propietarios. Los Directores Propietarios y Suplentes, son electos por un período de CINCO AÑOS, que se contará a partir del día de inscripción de dicho Testimonio en el Registro de Comercio; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social está a cargo del Director Presidente de la Junta Directiva y del Director Secretario conjunta o separadamente; b) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de Pacto Social de la sociedad "PROINDECA, S.A. DE C.V.", otorgada a las dieciséis horas, del día trece de septiembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Jorge Luis Galdámez de la O, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DOS, del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES, del Registro de sociedades, con fecha de inscripción el día veinticinco de octubre de dos mil trece, en la cual consta que se modificó únicamente la cláusula segunda del pacto social, en el sentido de agregar otra finalidad social de referida sociedad por lo que el resto de las cláusulas que integran el pacto social se mantienen sin variación alguna; c) Credencial de Elección de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad "PROINDECA, S.A. DE C.V.", consistente en Certificación de Punto de acta, el cual fue extendido en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días de mayo de dos mil veintidós, por Reina Elizabeth Rivera Gallardo, en su calidad de secretaria de la Junta General de Accionistas de la referida sociedad, en la cual costa que en la sesión de la

Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas del siete de mayo de dos mil veintidós, se encuentra asentada el acta número veintiséis y en su punto único, consta que el compareciente, fue elegido como el Director Presidente de Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la referida sociedad por un período CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de su elección. Dicha credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número OCHENTA Y OCHO, del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO, con fecha de inscripción el dieciséis de junio de dos mil veintidos, siendo así que dicho nombramiento aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto, doy fe que el mismo consta de seis hojas útiles que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SUMINISTRO DE REPUESTOS E INSUMOS PARA LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", cuyo objeto es que la Contratista brinde el suministro detallado en la cláusula Primera del anterior instrumento. El plazo contractual de sesenta días calendario para el lote uno y noventa días calendario para el lote dos, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará con fondos propios a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) de acuerdo con los siguientes montos: a) LOTE UNO: Por el monto de CINCO MIL TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÈS CENTAVOS DE DOLAR, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR, incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). b) LOTE DOS: Por el monto de MIL NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). c) TOTAL LOTE UNO Y DOS: Por el monto total de SEIS MIL CIENTO VEINTIDÒS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

